



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**TÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS**



SECCIÓN PRIMERA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

ARTÍCULO TERCERO.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

ARTÍCULO QUINTO.- El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará en la Tesorería Municipal, con sujeción a lo siguiente:

- I. Para la celebración de espectáculos públicos se requerirá permiso de la autoridad municipal, éste se expedirá conforme a las leyes o



reglamentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes;

- II. Cuando en un mismo local se celebren diversos espectáculos públicos explotados por una misma persona que causen diferentes tasas de impuestos, se aplicará la más alta de ellas.
- III. Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del evento, se cubrirá antes de que se inicie. Sin este requisito no se permitirá su celebración.
- IV. Cuando el monto del impuesto no pueda determinarse con anticipación, diariamente al finalizar el evento, los interventores fiscales designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada del mismo, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado en la que se hará constar aquélla. Un ejemplar se entregará al causante y otro a la Tesorería Municipal. Con base en dicha liquidación y a más tardar el día hábil siguiente el causante deberá hacer el pago del impuesto;
- V. Si en la liquidación del impuesto hubiera error la Tesorería Municipal determinará su monto, procediendo al cobro o a la devolución de la hacer la devolución, en su caso;



- VI. Si el espectáculo se clausura, antes de la conclusión del término por el que se hubiera cubierto la cuota, quien haya hecho el pago tendrá derecho a que se le devuelva una parte proporcional;
- VII. El pago del impuesto que causen los espectáculos permanentes, deberá pagarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, conforme a las bases que fije la autoridad municipal.
- VIII. Cuando la persona que explote un espectáculo, expida pases o autorice otras formas de acceso, sobre ellos pagará el impuesto, como si se tratara de boletos vendidos para las localidades que se ocupen con dichos pases, salvo autorización previa de la autoridad fiscal municipal;
- IX. El Tesorero Municipal, podrá designar los interventores necesarios para vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones; y
- X. Quienes exploten espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:
 - A. Dar aviso a la Tesorería Municipal cuando menos tres días antes de la iniciación del espectáculo, indicando:
 - 1. El nombre y domicilio del causante;
 - 2. El lugar en que vaya a celebrarse;
 - 3. La fecha y la hora en que deberá dar principio;



4. El número de cada clase de localidades de que conste el lugar donde vaya a celebrarse y su precio;
- B. Con el aviso a que se refiere el inciso anterior, se exhibirá el permiso que para la celebración haya otorgado la autoridad municipal y se comprobará el pago de los derechos por la expedición del mismo;
 - C. Presentar a la Tesorería Municipal, a más tardar el día anterior a la función, el programa y los boletos de entrada a todas las localidades, a efecto de que sean autorizados y sellados por aquélla;
 - D. Avisar a la Tesorería Municipal, de cambios que se hagan en los precios de entrada, cuando menos tres horas antes del inicio de la función; y
 - E. Dar aviso de la terminación o clausura del espectáculo cuando éste se celebre por un período indefinido, cuando menos tres días antes de la terminación.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

| | |
|--|-----|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 15% |
| Box y lucha | 10% |
| Carreras de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras | 18% |



| | |
|---|-----|
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallo | 18% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 10% |

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO SEXTO.- Los cuales se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA

SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO SEPTIMO.- El impuesto mínimo anual para inmuebles rústicos, semirústicos y Urbanos, será equivalente a dos unidades de medida de actualización vigente, previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



SECCIÓN CUARTA SOBRE EL IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO OCTAVO.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es el 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

- a) Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos,** originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la Tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 158 de Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.

- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.
- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.
- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en



base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de



Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal conforme al artículo 25 Fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN QUINTA SOBRE LA TASA ADICIONAL

ARTÍCULO NOVENO.- La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagaran una tasa adicional de 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la



Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudada los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince de mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración a la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO INCENTIVOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO DECIMO.- Tratándose de espectáculos públicos realizados en Casas Grandes y sus localidades, el subsidio se realizará de la siguiente manera:



A. Espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Comités Culturales establecidos ante la Instancia Municipal, Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Casas Grandes, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

B. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Se otorgará durante el año 2025, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Casas Grandes y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:



- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Dirección de Deportes), en el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla
con alguno de los puntos anteriores citados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

SECCIÓN SEGUNDA

ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Por pronto pago: Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero.

Asimismo, se reducirá el 5% al Impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2025.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para Grupos Vulnerables: Tratándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

A. Pensionados, jubilados, adultos mayores. -El subsidio que establece el artículo anterior, operará en pensionados, jubilados y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).

B. Viudos y/o viudas adultos mayores. - Gozaran del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.



C. Las personas con discapacidad. - Para gozar del subsidio de reducción del 50% en el impuesto predial, deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio socioeconómico.

Para gozar del beneficio de que trata el artículo 14 y sus incisos A, B y C referente pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su **supervivencia** en las oficinas de catastro municipal.

SECCIÓN TERCERA

ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Se otorgará durante el 2025 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:



El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a). Por donación.- Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.

b). Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio.- En proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c) Por prescripción positiva.- Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario.- Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones de este Código y las siguientes:

- I. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote;
- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes;
- III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además,



en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles;

IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en el pago del mismo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;



- II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- III. Por servicios generales en los rastros;

- IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

- V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;

- VI. Sobre cementerios municipales;

- VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

- VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

- IX. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura; y
 - c) Mercados y centrales de abasto;

- X. Los demás que establezca la Ley.

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo a la fracción VIII, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal garantía suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En



caso de que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Las personas o instancias **propietarias de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios,** y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, **están obligados a realizar la limpieza de los mismos** para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Es objeto de este derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de estos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, **a través de la notificación respectiva,** el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario de este, **de conformidad a lo establecido en la Ley de ingresos**



municipal, equivalente a \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas.

a) De Seguridad Pública.



- b) De Tránsito.
- c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
- d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
- e) Por la Dirección de Obras Públicas.
- f) Derivadas de la inspección de comercio.
- g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
- h) Derivadas de la inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, tener dentro de la mancha urbana corrales con animales que provoquen focos de infección, proliferación de moscas, malos olores, etc. En base al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del Municipio de Casas Grandes.

2. Recargos y gastos de ejecución

- a. Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- b. Por la del embargo.
- c. Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 8% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en



ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de la unidad de medida y actualización, ni mayor del monto de diez días de la citada medida; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de la unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Indemnización por daños.
8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículos 29, 30 y 31, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

-

| Respecto a: | Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--------------------|---|
| I. Predios Urbanos | |



| | |
|--|----|
| a) Tasa 2 al millar | 5 |
| b) Tasa 3 al millar | 10 |
| c) Tasa 4 al millar | 15 |
| d) Tasa 5 al millar | 20 |
| e) Tasa 6 al millar | 25 |
| Predios Rústicos, Suburbanos y Fondos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente. | |

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2025, los siguientes:

| Concepto | Coefficiente |
|--|--------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.348098% |



| | |
|---|-----------|
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70% | 0.348098% |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30% | 0.311934% |
| Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) | 0.348098% |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.348098% |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 0.348098% |
| Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.348098% |
| Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30% | 0.315751% |
| Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70% | 0.315751% |
| ISR Participable | 0.000000% |
| ISR Bienes Inmuebles | 0.348098% |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | 0.450222% |

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las participaciones derivadas del Fondo Adicional tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal.



TÍTULO SEPTIMO DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son aportaciones los recursos que la Federación a los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondo de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

**Coefficiente de
Distribución
0.371626%**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.

2.- Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución
0.315751%**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coefficiente de
Distribución
0.450222%**

4.- Otras aportaciones federales.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Ingresos que puede recibir el Municipio del Estado y la Federación.

1. Empréstitos.
2. Los provenientes de bonos y obligaciones.



3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.
4. Otros Ingresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen o no cubran las contribuciones o los Aprovechamientos que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.

en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En los términos del Artículo 24 del Código Fiscal del Estado, los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos del 2.5%, la cual se aplicara por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectuó el pago; por tal motivo y por este medio se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el artículo 250 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.



Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y Art. 28 fracción XII del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Casas Grandes, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipio", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.

el primer trimestre del 2026, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

Para el cobro de los **Derechos municipales para el año 2025**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, **que se expresa en UMAS**, y que regirá durante **el ejercicio fiscal 2025**, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Casas Grandes**.

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

| | |
|-----------------------------------|------|
| a) Alineamiento de predios | |
| 1.- Alineamiento de predio | 3.12 |
| 2.- Asignación de número oficial | 2.08 |

| | |
|--|------|
| b) Licencias de Construcción | |
| Se penalizará con el 30% del costo del permiso de construcción cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente. | |
| 1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado cuota anual | |
| 1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados | 0.16 |



| | |
|---|---------|
| 1.2. Vivienda de 51 metros hasta 75 metros cuadrados | 0.16 |
| 1.3 Vivienda de 76 metros hasta 100 metros cuadrados | 0.16 |
| 1.4 Vivienda de más de 100 metros cuadrados | 0.16 |
| 2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo K) | |
| 2.1. Grupo A Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.) | |
| 2.1.1. Públicos | Exentos |
| 2.1.2. Privados | 0.16 |
| 2.2. Grupo B Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales) | |
| 2.2.1. Públicos | Exentos |
| 2.2.2. Privados | 0.19 |
| 2.3. Grupo C Destinados a Reuniones | |
| 2.3.1. No Lucrativos | 0.09 |
| 2.3.2. Lucrativos | 0.19 |
| 2.4. Grupo D Destinados a la Administración Pública | |
| | Exentos |
| 2.5. Grupo E Destinados a Centros Correccionales | |
| | Exentos |
| 2.6. Grupo F Destinados a Comercios | |
| 2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc. | 0.19 |
| 2.6.2. Mercados | 0.19 |
| 2.7. Grupo G Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.) | |
| | 0.19 |
| 2.8. Grupo H Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras) | |
| 2.8.1. En General: | 0.19 |



| | |
|---|-------|
| 2.8.2. Talleres | 0.19 |
| | |
| 2.9. Grupo I Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales | 0.19 |
| | |
| 2.10. Grupo J Destinados a | |
| 2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc. | 0.19 |
| 2.10.2. Conventos, Asilos, etc. | 0.10 |
| | |
| 2.11. Grupo K Otros no contemplados en los puntos anteriores | 0.12 |
| | |
| 3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal por M3 en pavimento, asfalto o concreto. | |
| 3.1.1 Apertura de Zanja en pavimento, asfalto o concreto | 11.00 |
| 3.1.2. Apertura en Terracería | 1.51 |
| 3.1.3 Reparación de Pavimento por metro lineal | 13.00 |
| | |
| La reposición será realizada por el Municipio , previo pago del usuario que garantiza su autorización, bajo el presupuesto realizado por la dependencia de obras públicas. En ningún caso podrá romperse pavimento menor a los dos años. | |
| | |
| 3.2 Apertura de zanjas para instalación de gasoductos y conducción de gas natural, en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho. | 0.89 |
| | |
| 4. Apertura de banquetas o pavimento por unidad para la colocación de postes | |
| 4.1. Apertura de Banquetas o pavimento para | 4.68 |



| | |
|---|---------|
| colocación de postes | |
| 4.2. Reparación de Banquetas por unidad para colocación de postes | 1.95 |
| Este concepto quedará exento cuando se realice por la autoridad municipal | |
| 5. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto conducción de gas natural por metro lineal | \$ 4.12 |
| c) Pruebas de estabilidad | |
| 1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad | 5.79 |
| 6. Permiso para construcción de bardas y banquetas por metro lineal, previo deslinde | |
| 6.1 Banquetas, exento de pago mas no de permiso | Exento |
| 6.2 Bardas hasta un metro de alto, exento de pago mas no de permiso | Exento |
| 6.3 Bardas mayores a un metro, por metro lineal | 0.06 |

II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

| |
|--|
| 1.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización |
| Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Casas Grandes, que se destine para vivienda de construcción de este tipo. |
| Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre |



| | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------|
| la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla. | | | |
| HABITACIONAL: (Fraccionamiento o condominio) | | | |
| INFRAESTRUCTURA | | | |
| Subterránea | Aérea | Híbrida | M2 |
| Fraccionamiento con lote predominante de | | | |
| 1,604,610.00/ha. | 1,765,305.00/ha | 1,993,866.00/ha | 2.79 |
| 1,887,776.00/ha | 2,076,554.00/ha | 2,265,331.00/ha | 3.34 |
| COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio) | | | |
| INFRAESTRUCTURA | | | |
| Subterránea | Aérea | Híbrida | |
| 1,604,610.00/ha | 1,765,071.00/ha | 1,925,532.00/ha | 2.79 |
| 1,887,776.00/ha | 2,076,554.00/ha | 2,265,331.00/ha | 3.34 |
| INDUSTRIAL (fraccionamiento o condominio) | | | |
| INFRAESTRUCTURA | | | |
| Subterránea | Aérea | Híbrida | |
| 1,604,610.00/ha | 1,765,071.00/ha | 1,925,532.00/ha | 2.79 |
| 1,887,776.00/ha | 2,076,554.00/ha | 2,265,331.00/ha | 3.34 |
| CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio) | | | |
| INFRAESTRUCTURA | | | |
| Aérea 94,389.00/ha | | | |
| a.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas. | | | |
| b.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se consideraran como tramites iniciales, por tanto, se causara de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. | | | |



| | |
|---|-------|
| c.- Revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea (costo único) | 12.23 |
| d.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (costo único) | 17.79 |

III. Por servicios generales en los rastros;

| | | |
|--|-----------------|------------------|
| a) Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza | | |
| 1.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza. | | 0.08 |
| 2.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza | | 0.18 |
| 3.- Expedición de pasas para Aves: | | |
| 3.1 Aves para sacrificio | | 0.02 |
| 3.2 Aves para espectáculos Deportivos | | 0.06 |
| 4. Pases de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad exente del pago y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. De Cabezas | Importe por pase |
| Ganado Mayor | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Movilización | | |
| | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |



| | | |
|---------------------|-----------------|----------|
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Sacrificio | | |
| | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 100.00 |
| | 51 a 100 | 200.00 |
| | 101 en adelante | 500.00 |
| Exportación | | |
| | 1 a 10 | 100.00 |
| | 11 a 50 | 300.00 |
| | 51 a 100 | 500.00 |
| | 101 en adelante | 1,000.00 |
| GANADO MENOR | | |
| Cría | | |
| | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| Movilización | | |
| | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| Sacrificio | | |
| | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Exportación | | |
| | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 80.00 |
| | 51 a 100 | 120.00 |
| | 101 en adelante | 200.00 |



IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

| a) Legalización de firmas y certificaciones | | |
|---|------------------------|----------------|
| 1.- Expedición de copias simples | | 0.03 |
| 2.- información en disco Compacto CD ROM, o DVD | | 0.18 |
| 3.- Información en USB (no incluye USB) | | 0.18 |
| 4.- Certificación de avalúo | | 5.56 |
| 5.- Certificado de antigüedad para construcciones | | 3.00 |
| 6.- Carta de productor agrícola y ganadero | | 0.47 |
| 7.- Certificado de no antecedentes policiacos | | 1.11 |
| 8.- Certificado de avalúos municipales : | | |
| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | |
| \$0.00 | \$130,000.00 | 4.45 |
| \$130,000.00 | En adelante | 2.00 al millar |
| 9. Certificación de pago de predial | | 1.01 |
| 10. Certificado de estado de cuenta de no adeudo | | 1.01 |
| 11. Inscripción al padrón de peritos constructores | | 16.68 |
| 12. Revalidación anual de peritos | | 8.35 |
| 13. Certificación de no adeudo de pavimento | | 1.06 |
| 14. Constancia de zonificación | | 16.68 |
| 15. Constancia de posesión | | 1.67 |
| 16. Planos de la ciudad en formato digital | | 1.11 |
| 17. Copia simple de expediente de catastro | | 0.56 |
| 18. Reimpresión de documentos oficiales ya elaborados | | 0.50 |
| 19.- Otros documentos oficiales | | 1.11 |
| 20.- Certificado de Aforo | | |
| 1-500m2 | | 3.12 |
| 501-1000m2 | | 5.20 |
| 1001-En adelante | | 18.71 |
| b) Expedición de documentos municipales | | |
| 1. Constancias, Permisos y anuencias | | |



| | |
|--|--------|
| 1.1. Permisos y Anuencias. | |
| 1.1.1 Permiso para venta de cerveza | 98.31 |
| 1.1.2 Cambio de razón social en permiso para venta de cerveza | 98.31 |
| 1.1.3 Casa habitación sin consumo de licor. | 3.34 |
| 1.1.4 Cambio de domicilio | 98.31 |
| 1.1.5 Cambio de propietario y/o titular | 98.31 |
| 1.1.6 Cambio o ampliación de giro | 98.31 |
| 1.1.7 Casa habitación con consumo de licor. | 3.56 |
| 1.1.8 Anuencia sin resguardo | 7.78 |
| 1.1.9 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales) | |
| 1.1.10 Anuencia con resguardo de Seguridad Publica | 16.68 |
| 1.1.11 Anuencia en comunidades de El Llano | 20.02 |
| 1.1.12 Anuencia en comunidades de La Sierra | 22.24 |
| 1.1.13 Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos. | 4.45 |
| 1.1.14 Oficial de seguridad publica extra para resguardo en eventos fuera de la cabecera municipal | 5.01 |
| 1.1.15 Anuencias por apertura de expendios de cerveza | 261.33 |
| | |
| 1.4 Permiso para eventos públicos, cuota diaria: | |
| a) Circos | |
| I. Con un aforo de hasta 200 personas | 2.22 |
| II. Con aforo de 201 a 400 personas | 4.45 |
| III. Con un aforo de más de 401 personas | 6.67 |
| b) Carrera de caballos | 22.24 |
| c) Eventos de peleas de gallos | 22.24 |
| d) Bailes populares con conjunto de música local. | 6.67 |



| | |
|---|-------|
| e) Bailes populares con conjunto de música foránea | 16.68 |
| f) Conciertos y variedades de artistas foráneos | 16.68 |
| g) Conciertos y variedades de artistas locales | 6.67 |
| h) Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos, etc. | 6.67 |
| i) Eventos deportivos. | 6.67 |
| j) Evento de exhibiciones y concursos | 6.67 |
| k) Evento de arrancones. | 13.91 |
| l) Para perifoneo cuota diaria | 0.23 |
| m) Kermés en área pública | 6.12 |
| ñ) Teatro | 3.34 |
| o) Conferencias lucrativas | 2.79 |
| p) Para instalación de juegos mecánicos, diario | 16.68 |
| En caso de que estos eventos sean realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones religiosas y cuyo objetivo principal del evento sea recaudar fondos para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozará de un subsidio del 30%. | |
| 2.1 Constancias | |
| 2.1.1. Pase de leña para uso domestico | 0.73 |
| 2.1.2. Elaboración planos catastrales | 7.78 |
| 2.1.3. Por tramite de titulación de terrenos urbanos municipales | 9.29 |
| 2.1.4 Constancias y certificaciones | 1.06 |
| | |
| 2.1.5 Permiso de uso de suelo por metro cuadrado cuota anual: | |



| | |
|--|--------|
| a) Cadenas Comerciales de 1 a 1000m2 | 0.11 |
| b) Comercio local de 1 a 1000 m2 | 0.05 |
| c) Comercio local 1000 m2 en adelante cuota fija 15,000.00 M/N | |
| c) Industrial | 0.09 |
| d) Habitacional | Exento |
| 2.1.6 Extracción de recursos no renovables (M3) | |
| a) Para uso Industrial | 0.23 |
| b) Para uso Comercial | 0.14 |
| c) Para uso Particular | 0.09 |
| 2.1.7 Deslindes: | |
| a) de predios de 1 a 500 m2 | 3.12 |
| b) de predios de 501m2 a 1000 m2 | 5.20 |
| c) de predios de 1001 m2 a 5000 m2 | 18.71 |
| d) de predios de 5001 m2 a 10000 m2 | 21.82 |
| e) de predios mayores a una hectárea | 13.51 |
| 2.1.8 Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos y conducción de gas natural por metro lineal | |
| | 4.12 |
| 2.1.9 La apertura de zanjas para instalación de gasoductos y conducción de gas natural, en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho | |
| | 5.01 |
| 2.1.10. Actos de fusión | |
| a. Lote y finca por metro cuadrado | 0.03 |
| a.1 Terreno rustico, agrícola, agostadero, y forestal por Predio | |
| a.1.1 Por predio de 1 – 1000 Has. | 3.34 |



| | |
|--|------|
| a.1.2 Por Predio de 1,001 a 5000 Has | 4.45 |
| a.1.3 Por Predio de 5000 en adelante | 5.56 |
| 2.1.11- Subdivisión | |
| a. Lote y finca por metro cuadrado | 0.03 |
| b. Terreno rustico, agrícola, agostadero y forestal por predio | |
| b.1 Por Predio de 1 – 1000 Has | 3.34 |
| b.2 Por Predio de 1001 – 5000 Has | 4.45 |
| b.3 Por Predio de 5000 en adelante | 5.56 |
| 2.1.12.- Relotificación | |
| a. Lote y finca de 0 a 50 m2 por metro cuadrado | 0.04 |
| b. Lote y finca de 51 a 100 m2 por metro cuadrado | 0.03 |
| c. Lote y finca de más de 100 m2 por metro cuadrado | 0.03 |
| d.-Comercio, Servicio e Industria por metro cuadrado | |
| 2.1.13.- Levantamientos Topográficos | |
| a. Terreno hasta 300 m2 | 0.05 |
| b. Terreno más de 300 m2 | 0.04 |

| | |
|--|------|
| d) Por los servicios prestados por la Dirección de Catastro y desarrollo urbano | |
| 1) Expedición de imágenes aerofotogramétricas o satelitales | |
| 1.1 Imágenes aerofotogramétricas o satelitales por hectárea | 1.77 |
| 2.- Expedición de cartografía urbana y rústica | |
| 2.1.- Cartografía urbano o rustica, por hectárea | 1.77 |
| 3.- Expedición de planos catastrales | |
| 3.1- Expedición de planos catastrales, por predio | 1.77 |



| | |
|--|---|
| 3.2.- Copia de planos catastrales históricos | 1.04 |
| 4.- Cédula de valuación catastral por predio | 1.77 |
| 5.- Copia de recibo predial, por predio | 0.21 |
| 6.- Revalidación de perito director responsable de obra | 10.39 |
| 7.- Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (la constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en la que fue expedida) | 15 |
| 8.- Constancia de inscripción de Perito Valuadores y Catastrales | 6.00 |
| 9.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del Inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: | 1 al millar del valor del inmueble |
| 10.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborado por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: | 0.3 al millar del valor del certificado |
| 11.- Por la expedición de cédula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: | |
| 11.1 Constancia de no inscripción | 2.00 |
| 11.2 Cédula catastral, por predio/clave catastral | 2.00 |
| 11.3 Por la expedición de constancia de No adeudo de impuesto predial | 1.50 |

V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;

| | |
|--|--|
| a.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos | |
| | |
| 1. Frente a aparatos estacionó metros | |



| | |
|--|------|
| 1.1. Por Hora | 0.06 |
| 1.2. Por Mes | 1.67 |
| 1.3. Semestral | 8.90 |
| 2. Uso de Zonas Exclusivas | |
| 2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros mensual | 5.01 |
| 2.2. Carga de materiales y mudanza | 0.56 |
| 2.3. Por sitios de taxis (mensual) | 5.56 |
| 2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual | 0.71 |
| 2.5. Estacionamiento de Vehículos mensual | 0.71 |
| 2.6. Arrastre de grúas a corralón | |
| 2.6.1. Vehículo por infracción cuota diaria | 0.34 |
| b) Vendedores Ambulantes | |
| 1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes | |
| 1.1. Ambulantes dentro de la zona centro, permiso cuota diaria | 0.34 |
| 1.2. Ambulantes, con puestos semifijos dentro de la zona centro, mensual | 3.51 |
| 1.3. Ambulantes fuera del centro con puestos fijos, mensual | 2.34 |
| 1.4. Ambulantes fuera de la zona centro, permiso cuota diaria | 0.23 |
| 1.5. Ambulante para venta de comida, flores, arreglos florales, en panteones municipales, cuota diaria | 1.67 |
| 1.6. Ambulantes para venta de comida, artículos domésticos, bisutería y similares, en ferias regionales, de 1 a 7 días | 3.34 |
| 1.7. vendedores ambulantes con puestos semifijos | 0.92 |



VI. Sobre cementerios municipales;

| | |
|--|-------|
| 1. Apertura de fosa | |
| 1.1. Niños | 1.11 |
| 1.2. Adultos | 2.22 |
| 2. Derecho de Inhumación | |
| 2.1. A Perpetuidad en niños | 1.11 |
| 2.2. A Perpetuidad en adultos | 2.22 |
| 3. Ampliación de término de 7 años | 3.34 |
| 4. Venta de fosas anticipadas cada una | 11.12 |

VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

| | |
|--|--------|
| a) Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales | |
| 1. Farmacias | 10.91 |
| 2. Estéticas | 5.40 |
| 3. Parques recreativos con venta de cerveza | 51.96 |
| 4. Restaurant con venta de cerveza únicamente en comidas | 51.96 |
| 5. Hoteles | |
| 5.1. Con hasta 15 Habitaciones | 51.96 |
| 5.2. Con 16 habitaciones en adelante | 103.93 |
| 6. Expendios de licores | 51.96 |
| 7. Abarrotes con venta de cerveza | 51.96 |
| 8. Abarrotes sin venta de cerveza | 5.40 |



| | |
|---|--------|
| 9. Tortillerías | 10.91 |
| 10. Bolerías | 2.18 |
| 11. Videos | 2.70 |
| 12. Talleres mecánicos en general | 8.31 |
| 13. Talleres mecánicos con grúa | 21.62 |
| 14. Tiendas de ropa y calzado | 5.20 |
| 15. Ferreterías | 21.62 |
| 16. Mercería | 5.20 |
| 17. Refaccionarias | 10.91 |
| 18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos) | 5.20 |
| 19. Carnicerías | 5.40 |
| 20. Neverías, peleterías, dulcerías | 5.40 |
| 21. Mueblerías | 7.59 |
| 22. panaderías | 5.20 |
| 23. Clínicas y hospitales privados | 103.93 |
| 24. Desponchadora | 5.20 |
| 25. Gasolineras | 207.86 |
| 26. Gaseras | 207.86 |
| 27. Maquiladoras | 207.86 |
| 28. Carpinterías | 5.40 |
| 29. Florerías | 5.40 |
| 30. Purificadora | 5.40 |
| 31. Instituciones bancarias | 103.93 |
| 32. Consultorios médicos y dentales | 10.91 |
| 33. Restaurant sin venta de cerveza | 5.20 |
| 34. Herrerías | 5.20 |
| 35. Telefonía celular | 5.40 |
| 36. Renta de maquinaria | 20.79 |
| 37. Autoservicio Cadenas Comerciales | 207.86 |
| 38. Yonque | 10.91 |
| 39. Salón de eventos sociales, cabañas y Jardines | 103.93 |
| 40. Farmacia veterinaria | 10.91 |



| | |
|---|--------|
| 41. Fabricación de concretos premezclados | 31.18 |
| 42. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc....) | 10.91 |
| 43. Servicios de corralones y grúas. | 103.93 |
| b) Licencia de Funcionamiento anual | |
| 1. Locales Comerciales | 9.35 |
| 2. Locales Industriales | 25.98 |
| Deberá presentar constancia de no adeudo del impuesto predial, se otorgará un estímulo por pago anticipado en los meses de enero y febrero por un 30% de descuento. | |

VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

| | |
|---|-------|
| a) Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial | |
| 1. Colocación de anuncios en corredor urbano | |
| 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados c/u por día | 0.16 |
| 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante c/u por día | 0.21 |
| 2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por c/u | |
| 3. Otros como mantas en la vía pública (mensual)c/u | 1.04 |
| 4. El Contribuyente debe otorgar una garantía, como responsable de retirar la publicidad colocada en el Municipio, misma que se regresará al momento de retirar su publicidad | 10.39 |

IX. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público;



El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

| Concepto | Mensual | Bimestral |
|------------------------------|----------------|------------------|
| Derecho de alumbrado público | 0.42 | 0.83 |

En materia de derecho de alumbrado público se aplicarán para ejercicio 2024, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio público

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, y demás áreas de uso común.

- b) Son sujetos de este derecho todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Casas Grandes.

Para la estratificación de los tipos de tarifa para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la Dirección de Catastro Municipal, el tipo de uso del predio



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.

declarado para efectos de la Comisión Federal de Electricidad adicionado con el número de luminarias asentadas en el Municipio.

Se considera habitacional aquel predio donde se asienta la casa habitación de manera esporádica o cotidiana de uso diario. Comercial se considera aquel lugar donde se llevan a cabo de manera esporádica o permanente actos de especulación comercial. Industrial se considera aquel espacio donde se desarrolla la manufactura y/o transformación y/o cualquier proceso productivo.

Para la determinación de la tarifa única, se cuantifico con base en el "costo anual actualizado" que le representa al Municipio de Casas Grandes prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre el cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el número de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, así como el número de luminarias en el Municipio de Casas Grandes.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente.



La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por concepto del alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que solo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

| Concepto | Mensual | Bimestral |
|------------------------------|---------|-----------|
| Derecho de alumbrado público | 0.42 | 0.83 |

b) Aseo, recolección y transporte de basura; y

| | |
|---------------------------------------|------|
| 1.1. En locales Comerciales (mensual) | 5.20 |
| 1.2. Limpieza en lotes Baldíos | 9.35 |
| 2. Retiro por metro cubico | |
| 2.1. De 1.00 hasta 10.00 m3 | 1.04 |



| | |
|--|---|
| 2.2. De 10.01 en adelante metro cubico | 0.94 |
| 4 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por unidad vehicular | 20.79 |
| 5. Limpieza de lotes baldíos por hora maquina | 5.20 |
| 6. Limpieza del frente del predio urbano o rustico, cuando se considere un foco de infección, previa notificación del Municipio al propietario para que realice la limpieza de su predio, en caso de no realizar la limpieza al predio por parte del propietario, se efectuara la limpieza por parte del Municipio, considerándose un crédito fiscal, de la siguiente manera: | El valor del 20% de su impuesto anual del Impuesto Predial, y nunca podrá ser menor a 350.00 pesos |

c) Mercados y centrales de abasto;

| | |
|---|------|
| Mercados Municipales por metro cuadrado por mes | 0.31 |
|---|------|

X. Los demás que establezca la Ley.

| | |
|---|------|
| a) Servicio de Bomberos y Protección Civil | |
| 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. | 5.98 |
| 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación. | 3.01 |
| 3. Por inspección general. | 9.21 |
| 4. Revisión de extintores por unidad. | 3.12 |
| 5. Dictamen de seguridad estructural | 6.24 |
| 6. Constancia de seguridad estructural | 4.16 |
| 7. Resguardo de evento especial por elemento | |



| | |
|--|----------|
| 7.1 Dentro de cabecera | 3.68 |
| 7.2 Fuera de cabecera | 8.28 |
| 8. Capacitaciones | 8.28 |
| 9. Otros servicios | 3.68 |
| c) Servicio de traslado en ambulancia (Personas Foráneas) | |
| 1. Traslado en Nuevo Casas Grandes | 6.24 |
| 2. Traslado a Cd. Chihuahua | 9,300.00 |
| 3. Traslado a Cd. Juárez | 9,300.00 |
| | |

*Los importes de los modificados se hicieron en pesos moneda nacional.



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2025 CORRESPONDIENTE AL
MUNICIPIO DE CASAS GRANDES**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Casas Grandes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos de Gestión:

| | | |
|---|-----------------|------------------------|
| Impuesto | \$9,648,234.00 | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones | \$ 133,750.00 | |
| Derechos | \$ 5,651,133.00 | |
| Productos | \$ 5,260,554.00 | |
| Aprovechamientos | \$ 157,774.00 | |
| Total de ingresos de Gestión | | \$20,851,445.00 |

Participaciones

| | |
|--------------------------------------|------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ 20,769,566.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 1,361,939.00 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | \$ 3,774,137.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O.

| | | |
|--|------------------|-------------------------|
| Fondo de Fomento Municipal 30% | \$ 1,287,562.00 | |
| Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70% | \$ 558,029.00 | |
| Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30% | \$ 239,155.00 | |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | \$ 530,027.00 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ 60.00 | |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ 562,418.00 | |
| ISR Bienes Inmuebles | \$ 146,897.00 | |
| ISR Fondo | \$ 74,265.00 | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal | \$ 7,191,347.00 | |
| Total, de Participaciones | | \$ 36,495,403.00 |
| <u>Aportaciones</u> | | |
| Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | \$ 6,339,510.00 | |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | \$ 11,579,330.00 | |
| Total, de las Aportaciones | | \$ 17,918,840.00 |
| Total, de Ingresos del ejercicio 2025 | | \$ 75,265,688.00 |